Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:22:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:13:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:04:44

RESOLUCIÓN N° 0493-2024-ANA-TNRCH

Lima, 29 de mayo de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 606-2023
CUT	: 117195-2022
IMPUGNANTE	: Macusani Yellowcake S.A.C.
MATERIA	: Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios
ÓRGANO	: AAA Madre de Dios
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Corani Provincia : Carabaya Departamento : Puno

***Sumilla**: La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios tiene un plazo máximo de 2 años, prorrogable.*

***Marco normativo**: Artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

***Sentido**: Fundado y nula.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por Macusani Yellowcake S.A.C. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 299-2023-ANA-AAA.MDD, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios en fecha 07.07.2023, que desestimó el recurso de reconsideración de la decisión adoptada en la Carta N° 096-2023-ANA-AAA.MDD, mediante la cual se rechazó la solicitud de una segunda prórroga en el plazo de vigencia de la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Macusani Yellowcake S.A.C. solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 299-2023-ANA-AAA.MDD.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Macusani Yellowcake S.A.C. alega que la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios contraviene la norma, ya que no se ha tomado en cuenta que solicitó la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:22:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:13:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:04:44

segunda prórroga por no haber podido hacer uso de la autorización debido a la problemática política y social surgida en todo el país, y que mantiene a las ciudades de Juliaca y Puno en estado de emergencia. Además, que no se le aplicó el artículo 66° (numeral 13) del TUO de la Ley N° 27444, afectando la motivación, el principio de Informalismo y de Razonabilidad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El procedimiento de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios en favor de Macusani Yellowcake S.A.C., junto con la primera prórroga, se describen en la tabla 1:

Tabla 1
Relación cronológica

Etapa	CUT	Ítem	PRONUNCIAMIENTO / ACTUACIÓN	FECHA	ACTOR / CONTENIDO
AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS CON POZOS EXPLORATORIOS	117195-2022	1	Solicitud	12.07.2022	Macusani Yellowcake S.A.C. solicitó una autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de 10 pozos exploratorios bajo un cronograma de 4 meses para el proyecto de exploración minera "Imagina" localizado en el distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno
		2	Inspección ocular	10.08.2022	La Administración Local de Agua Tambopata Inambari verificó en campo la ubicación de los 10 puntos de exploración, indicando que coinciden con el planteamiento técnico que acompaña a la solicitud
		3	Información complementaria	19.08.2022	Macusani Yellowcake S.A.C. adjuntó el Oficio N° 611-2022/MINEM-DGAAM que remite la opinión sobre la aclaración del artículo 11° del Decreto Supremo N° 042-2017-EM, en la cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM indicó dentro del Informe N° 503-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que: «por sus características particulares no le resulta aplicable la categoría asignada en el Anexo del Reglamento Ambiental de Exploración Minera»
		4	Informe Técnico N° 236-2022-ANA-AAA.MDD/ACTM	23.08.2022	El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios indicó que se cumplieron los requisitos establecidos en el procedimiento N° 12 del TUPA – ANA; además, que se realizó la inspección ocular constatándose la ubicación de los 10 puntos de exploración. Concluyendo que resulta factible otorgar la autorización requerida por Macusani Yellowcake S.A.C.
		5	Resolución Directoral N° 224-2022-ANA-AAA.MDD	25.08.2022	La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios resolvió lo siguiente: «ARTICULO 1°. OTORGAR autorización de ejecución de pozos exploratorios o investigación que no conllevan a un derecho de uso de agua, a favor de la empresa MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C. con RUC N° 20502610695, dentro del proyecto de exploración minera "Imagina", ubicado en el distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno […] ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que la presente autorización tendrá un plazo de vigencia máximo de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución […]»
		6	Notificación	25.08.2022	La resolución señalada en el ítem 5 fue notificada a Macusani Yellowcake S.A.C. en fecha 25.08.2022; consecuentemente, la autorización rige del 26.08.2022 al 26.12.2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:22:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:13:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:04:44

PRÓRROGA	227125-2022	7	Solicitud	13.12.2022	Macusani Yellowcake S.A.C. solicitó una prórroga del plazo de vigencia establecido en la resolución señalada en el ítem 5, invocando que no pudo culminar los trabajos por haber solicitado en fecha 08.09.2022 una autorización de uso de agua superficial para la perforación de los pozos exploratorios, la cual le fue otorgada en la Resolución Directoral N° 291-2022-ANA-AAA-MDD de fecha 03.11.2022
		8	Informe Técnico N° 249-2022-ANA-AAA.MDD/AJHV	26.12.2022	El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios indicó que se debe acceder a la prórroga formulada, en aplicación del artículo 66° (numeral 13) del TUO de la Ley N° 27444, habiéndose solicitado antes de que concluya el plazo otorgado
		9	Resolución Directoral N° 012-2023-ANA-AAA.MDD	11.01.2023	La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios resolvió lo siguiente: «ARTÍCULO 1°. PRORROGAR, la vigencia de la autorización de ejecución de pozos exploratorios o investigación que no conllevan a un derecho de uso de agua, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 224-2022-ANA-AAA.MDD de fecha 25.08.2022 a favor MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C., con RUC N° 20502610695. ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que la prórroga de la vigencia de la autorización de ejecución de pozos exploratorios o investigación que no conllevan a un derecho de uso de agua, será por cuatro (04) meses, que se computará **hasta el 28.04.2023**» (énfasis añadido)

Nota. Información obtenida del expediente con CUT 117195-2022 y del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED). Elaboración propia.

4.2. Con el escrito presentado en fecha 11.04.2023[1], Macusani Yellowcake S.A.C. manifestó que los problemas políticos y sociales acontecidos en el país, le han impedido dar inicio a las actividades del proyecto, por lo que requiere una segunda prórroga del plazo de vigencia de la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios.

4.3. Con la Carta N° 096-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 12.04.2023, notificada el 13.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios comunicó a Macusani Yellowcake S.A.C. que la prórroga establecida en la Resolución Directoral N° 012-2023-ANA-AAA.MDD fue otorgada por única vez en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 147° (numeral 147.3) del TUO de la Ley N° 27444.

4.4. Con el escrito presentado en fecha 19.04.2023[2], Macusani Yellowcake S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la Carta N° 096-2023-ANA-AAA.MDD, señalado que la autoridad no ha tomado en cuenta las circunstancias por las cuales ha solicitado la segunda la prórroga.

4.5. Con la Carta N° 299-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 07.07.2023, notificada el 12.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios comunicó a Macusani Yellowcake S.A.C. que la prórroga se otorgó por única vez en aplicación de lo previsto en el artículo 147° (numeral 147.3) del TUO de la Ley N° 27444; y que, una segunda prórroga, constituiría una vulneración de la citada norma. Indicándole que podía presentar una nueva solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios.

4.6. Con el escrito ingresado en fecha 22.07.2023[3], Macusani Yellowcake S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 299-

[1] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED), expediente con CUT 62339-2023.
[2] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED), expediente con CUT 68555-2023.
[3] De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED), expediente con CUT 68555-2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:22:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:13:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:04:44

2023-ANA-AAA.MDD, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, con el Memorando N° 006-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 03.01.2024, elevó la totalidad de los actuados a esta instancia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338[4], Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[5] y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[6].

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[7], razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del recurso impugnatorio

6.1. Sobre los argumentos recogidos en el antecedente 3 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. De conformidad con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, son: (i) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, (ii) Acreditación de disponibilidad hídrica y (iii) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.1.2. El procedimiento de **autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica**, se regula en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de la siguiente manera:

> «Artículo 80°. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica
>
> 80.1. El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni

[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[6] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[7] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:22:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:13:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:04:44

excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable.

80.2. **La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios** es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del administrador local del agua».

6.1.3. De acuerdo lo descrito, se advierte que el procedimiento para la autorización para ejecución de estudios sin perforaciones (numeral 80.1), contempla un plazo máximo de dos (2) años, prorrogable; sin embargo, respecto a la **autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios** (numeral 80.2) no se establece dicha disposición.

6.1.4. Considerando que se trata del mismo procedimiento previo para la obtención de una licencia de uso de agua (autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, la disposición referida al plazo máximo de 2 años, prorrogable, aplica para ambos casos.

Por tanto, es viable una autorización de prórroga de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios, por un plazo máximo de 2 años, prorrogable.

6.1.5. Mediante la Resolución Directoral N° 224-2022-ANA-AAA.MDD de fecha 25.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios otorgó a Macusani Yellowcake S.A.C. la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de 10 pozos exploratorios, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	RUC N°	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA			UBICACIÓN POLÍTICA			
MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C.	20502610695	Proyecto de Exploración Minera, en Unidad Minera "Imagina"			SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
		UBICACIÓN GEOGRÁFICA (COORDENADAS UTM WGS84, 19 S)			Imagina	Corani	Carabaya	Puno
		Vert.	ESTE (m)	NORTE (m)				
		CENTROIDE						
		M	318 690	8 451 625				

FUENTE DE AGUA A INVESTIGAR			CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PIEZÓMETROS PROYECTADOS				UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS POZOS PROYECTADOS		
							COORDENADAS UTM WGS 84, 19S		Altitud (msnm)
Clase	Acuífero	Finalidad	Tipo de pozo	Código de Perforación	Diámetro de Perforación (cm)	Diámetro de tubería (cm)	Profundidad (m)	Este (m)	Norte (m)	
Subterránea	Inambari	Investigación	Investigación	Pz-01	10.16	8.5	100	318 267	8 452 179	4 753
				Pz-02	10.16	8.5	100	318 629	8 452 037	4 718
				Pz-03	10.16	8.5	100	319 181	8 452 011	4 645
				Pz-04	10.16	8.5	100	318 087	8 451 592	4 848
				Pz-05	10.16	8.5	100	319 162	8 451 738	4 656
				Pz-06	10.16	8.5	100	318 986	8 451 507	4 725
				Pz-07	10.16	8.5	100	317 696	8 451 160	4 989
				Pz-08	10.16	8.5	100	318 231	8 451 188	4 867
				Pz-09	10.16	8.5	100	318 500	8 451 257	4 866
				Pz-10	10.16	8.5	100	318 695	8 451 189	4 825

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869

En el Artículo 2° de la referida resolución, se indicó que el plazo de ejecución de los pozos es de 4 meses (duración calculada en función del cronograma presentado por Macusani Yellowcake S.A.C.), los cuales se contaron a partir de la notificación del acto administrativo; es decir, del 26.08.2022 al 26.12.2022.

6.1.6. El 13.12.2022, Macusani Yellowcake S.A.C. solicitó una primera prórroga del plazo de vigencia establecido en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 224-2022-ANA-AAA.MDD, indicando que no pudo culminar los trabajos por haber tramitado en fecha 08.09.2022 una autorización de uso de agua superficial para la perforación de los pozos, la cual le fue otorgada en fecha 03.11.2022 con la Resolución Directoral N° 291-2022-ANA-AAA-MDD[8].

6.1.7. El primer pedido de prórroga fue atendido favorablemente en la Resolución Directoral N° 012-2023-ANA-AAA.MDD, en aplicación de la disposición contenida en el numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe:

> «Artículo 66°. Derechos de los administrados
>
> Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:
>
> […]
>
> 13. A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente».

6.1.8. En fecha 11.04.2023, Macusani Yellowcake S.A.C. solicitó una segunda prórroga, alegando la existencia de problemas políticos y sociales en el país, así como el estado de emergencia declarado en la ciudad de Puno y Juliaca, los cuales le impidieron llevar a cabo los trabajos en el plazo otorgado.

6.1.9. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, en la Carta N° 096-2023-ANA-AAA.MDD, denegó la segunda prórroga, precisando que la misma vulneraria lo regulado en el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

> «Artículo 147°. Plazos improrrogables:
>
> […]
>
> 147.3. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros».

[8] Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/64-RD-0291-2022-04.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:22:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:13:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:04:44

Decisión sobre la cual Macusani Yellowcake S.A.C. planteó un recurso de reconsideración, alegando que la autoridad no tomó en cuenta las circunstancias de hecho que fueron invocadas.

6.1.10. Mediante la Carta N° 299-2023-ANA-AAA.MDD, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios desestimó el recurso de reconsideración, indicando que la negativa a una segunda prórroga se debe a un tema de cumplimiento normativo.

6.1.11. Efectuado el análisis de lo expuesto tanto en la Carta N° 299-2023-ANA-AAA.MDD, como en la Carta N° 096-2023-ANA-AAA.MDD, este tribunal observa que la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios denegó la segunda prórroga de Macusani Yellowcake S.A.C. invocando la disposición prevista en el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

No obstante, de la lectura íntegra del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se evidencia que la referida disposición aplica cuando se ha otorgado una primera prórroga para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes:

> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
>
> «Artículo 147°. Plazos improrrogables
>
> 147.1. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
>
> 147.2. La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
>
> 147.3. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.
>
> 147.4. Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:22:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:13:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:04:44

Circunstancias que no se configuran en el caso concreto, pues la primera prórroga otorgada a favor de Macusani Yellowcake S.A.C. en la Resolución Directoral N° 012-2023-ANA-AAA.MDD no ha sido concedida para la actuación de pruebas o la emisión de informes o dictámenes.

6.1.12. En virtud del análisis efectuado, resulta amparable el argumento impugnatorio de Macusani Yellowcake S.A.C. y nula la Carta N° 299-2023-ANA-AAA.MDD, como la Carta N° 096-2023-ANA-AAA.MDD, por transgredir el Principio de Legalidad consagrado en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[9], al haber sido emitidas desnaturalizando la disposición recogida en el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que da como consecuencia, que se haya incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo[10], por contravenir la ley.

Respecto de la reposición del procedimiento

6.2. Corresponde reponer el procedimiento en cumplimiento de lo regulado en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios emita el acto administrativo en respuesta a la petición de prórroga solicitada por Macusani Yellowcake S.A.C. en fecha 11.04.2023, sobre la base de los fundamentos 6.1.3 y 6.1.4 de la presente resolución y lo previsto en el numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 532-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Macusani Yellowcake S.A.C. y **NULAS** las Cartas N° 299-2023-ANA-AAA.MDD y N° 096-2023-ANA-AAA.MDD.

2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento con el fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios emita el acto administrativo en respuesta a la petición de prórroga solicitada por Macusani Yellowcake S.A.C. en fecha 11.04.2023, sobre la base de los fundamentos 6.1.3 y 6.1.4 de la presente resolución y lo previsto en el numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

---

[9] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».

[10] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
«Artículo 10. Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:22:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:13:10

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 08:04:44

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E0E3C869